

se le informa que ello afectará el monto de las pensiones de invalidez y sobrevivencia que pudieran generarse en el SPP ante la ocurrencia de un siniestro por invalidez y sobrevivencia bajo la cobertura del seguro previsional.

Asimismo, se le debe informar sobre los efectos que implica el hacer uso de los mencionados porcentajes, en caso haya accedido o posteriormente decida acceder a un beneficio previsional en el marco de los Convenios de Seguridad Social que haya suscrito la República del Perú con otros países.

En el caso de lo dispuesto en el acápite j), la Superintendencia mediante instructivo de carácter general podrá establecer los lineamientos respecto de las consecuencias para la aplicación de cada Convenio, de conformidad con lo señalado por los Organismos de Enlace o Autoridades Competentes del país con el cual se haya suscrito un Convenio de Seguridad Social.

(...)"

**Artículo Noveno.-** Sustituir el literal e) del numeral 5.2 del artículo 5 del Procedimiento Operativo para disponer hasta el 25% del Fondo de Pensiones de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones destinado a la compra de un primer inmueble, aprobado mediante Resolución SBS N° 3663-2016, según los textos siguientes:

"Artículo 5°.- Proceso operativo para hacer uso de este beneficio de disponibilidad de un porcentaje de su CIC

(...)

5.2. Paso 2: Solicitud del Afiliado ante la AFP

(...)

e) Declaración jurada de parte del afiliado de conocer que, en caso acceda a los beneficios previstos en el artículo 40° de la Ley del SPP, se reducirá la pensión de jubilación, así como la pensión de invalidez y la pensión de sobrevivencia, según corresponda, como consecuencia del retiro efectuado del saldo de la CIC. Asimismo, en la declaración jurada debe indicar que conoce las implicancias para el acceso a un beneficio previsional al amparo de un Convenio de Seguridad Social como consecuencia del retiro efectuado de un porcentaje del saldo de la CIC, así como los efectos que se generen para acceder posteriormente al trámite de Libre Desafiliación por haber hecho uso previo de hasta el 25% de la CIC de aportes obligatorios para pagar la cuota inicial de la compra de un primer inmueble o por la amortización de un crédito hipotecario otorgado por una empresa."

**Artículo Décimo.-** La presente resolución entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1797574-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**Aprueban reproducción de audiovisual en los vehículos de transporte interprovincial que arriben a la Región Áncash y otros, que previene sobre los peligros del uso de servicios de operadores turísticos informales**

ORDENANZA REGIONAL  
N° 004-2019-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 06 de Junio del 2019, la Convocatoria N° 006-2019-SO-GRA-CR/CD, de fecha 31 de Mayo del 2019, visto y debatido el DICTAMEN N° 001-2019-GRA/CR-CTyA, de la Comisión Ordinaria de Turismo y Artesanía; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma que prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento y, el Artículo 38° que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar Ordenanzas Regionales a efectos de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; concordantes con el Numeral 1) del Artículo 5°, los Artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el Inciso f) del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son competentes de dictar las normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece las autonomías de gobierno señalando que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, (...)" ; asimismo, el Artículo 9° de la misma norma establece que "las autonomías son políticas, económicas y administrativas, siendo esta última facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";

Que, sobre la base de su autonomía política, los Gobiernos Regionales se constituyen en los órganos productores de normas regionales de carácter general con rango de Ley, las cuales en nuestro sistema de fuentes se denominan Ordenanzas Regionales, conforme al Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...) Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, en ese orden de ideas, podemos afirmar que las Ordenanzas Regionales son normas con rango de Ley emitidas por el Consejo Regional, en su calidad de Órgano Normativo, tal como se desprende del Artículo 200° Inciso 4) de la Constitución Política del Perú, el cual de forma taxativa establece que: "La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de Ley: Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Tratados, Reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo". En ese mismo sentido, mediante sentencia de observancia obligatoria el Tribunal Constitucional ha interpretado que las Ordenanzas Regionales son normas con Rango de Ley, al igual que las Leyes Ordinarias y Orgánicas,

los Tratados no referente a Derechos Humanos, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, el Reglamento del Congreso, las Resoluciones Legislativas, las Ordenanzas Municipales y las Sentencias expedidas por el propio Tribunal Constitucional que declaran la inconstitucionalidad de una Ley o Norma con Rango de Ley;

Que, la Ley N° 27685 - Ley Marco de la Modernización del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, mediante Ley N° 29408 se aprobó la nueva Ley General del Turismo, dispositivo que en su Artículo 2° establece que: "La presente Ley tiene por objeto de promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector";

Que, la Ley N° 29380 - Ley de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías. (SUTRAN), en su Artículo 2° señala textualmente que: "La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo a sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios vinculados que brinden los agentes públicos y privados relacionados al sector; en ese mismo sentido, el Literal k) Numeral 2 del Artículo 4° del mismo cuerpo normativo establece como función de la SUTRAN la de "Suscribir y ejecutar convenios de colaboración o gestión con otros organismos de los sectores público y privado para los fines de supervisión y fiscalización de los temas a su cargo";

Que, conforme lo dispone la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Numeral 5.1 del Artículo 5°, "El Estado promueve la inversión privada en infraestructura y servicios de transporte, en cualesquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y la Leyes"; de igual forma, en su Artículo 15° establece que: "Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; b) Los Gobiernos Regionales; c) Las Municipalidades Provinciales; d) Las Municipalidades Distritales; e) La Policía Nacional del Perú; y f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI";

Que, el Decreto Supremo N° 015-2016-MTC, publicado el 28 de Julio de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", establece el deber de las empresas de transporte de informar a los usuarios, a través de medios audiovisuales o de otra naturaleza, las medidas relacionadas a la seguridad;

Que, el Artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como funciones en materia de transportes la de "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales"; en ese mismo orden de ideas, el Artículo 63° del mismo cuerpo normativo, establece en materia de turismo que: "los Gobiernos Regionales tienen la función de Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales";

Que, resulta de interés público y privado el de combatir la creciente informalidad en la actividad turística que se evidencia en la Región Ancash, a través del ordenamiento de las operaciones turísticas de acuerdo a la normatividad que tutela las actividades de los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo a su rubro; siendo su objetivo la de concientizar a los usuarios de los servicios turísticos a fin que al momento de tomar los servicios de los operadores turísticos utilicen los servicios formales desestimando a

la oferta informal para que de este modo se garantice el acceso a servicios seguros y de calidad;

Que, con la presente Norma Regional busca marcar un cambio positivo en las actividades turísticas, puesto que el material audiovisual que se difunda a través de las empresas de transporte de pasajeros interprovinciales permitirá orientar de forma eficiente a los visitantes, alertándolos de los riesgos que implica utilizar los servicios turísticos informales, y los beneficios de contratar con los operadores turísticos formales, generando una mejora en la percepción de satisfacción de los turistas que arriban a la Región Ancash;

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR del Gobierno Regional de Ancash, mediante Informe Técnico N° 001-2019-GRAD/DIRCETUR-DR, de fecha 02 de Abril del 2019, concluye: Que resulta técnicamente viable emitir la Ordenanza Regional que apruebe el Material Audiovisual de Concientización sobre los peligros de Informalidad Turística de una duración de dos (2) minutos en todas las unidades de Transporte de Pasajeros que tienen como recorrido con destino a la Región Ancash y, a la vez el colocado de afiches informativos con el Código QR el cual conecta con la información correspondiente en la Plataforma Virtual del Gobierno Regional de Ancash - DIRCETUR, en las Oficinas y Terminales de Transporte Interprovincial, Agencias de Viajes y Transporte Turístico; corroborado con el Informe N° 004-2019-GRAD/DIRCETUR-DR/wov, de fecha 11 de marzo del 2019;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, en mérito a los Informes Técnicos emite el Informe Legal N° 031-2019-GRAD/GRAJ, de fecha 08 de Mayo de 2019, donde concluye señalando que resulta legalmente viable y, en consecuencia, recomienda emitir la Ordenanza Regional que Apruebe la Reproducción de un Audiovisual de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR del Gobierno Regional de Ancash, sobre los peligros del uso de servicios de operadores turísticos informales de una duración de dos (2) minutos en los vehículos de transporte interprovincial de pasajeros de alcance nacional que tengan como destino a la Región Ancash, además de la obligatoriedad de colocar en un lugar visible material de publicidad gráfica bajo el mismo tenor de lucha contra la informalidad en los terminales terrestres y agencias de transporte de pasajeros;

Que, la Comisión Ordinaria de Turismo y Artesanía del Consejo Regional, mediante Dictamen N° 001-2019-GRAD/CR/CTyA, concluye señalando que la propuesta presentada por el Gerente General Regional, mediante Oficio N° 0095-2019-GRAD/GR del 09 de Abril del 2019, por el que SOLICITA Aprobar la Reproducción de un Audiovisual de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo-DIRCETUR del Gobierno Regional de Ancash, el cual trata sobre los peligros del uso de servicios de operadores turísticos informales de una duración de dos (2) minutos en los vehículos de transporte interprovincial de pasajeros a las Empresas de Transporte de Pasajeros de Alcance Nacional que tengan como destino a la Región Ancash, además de la obligatoriedad de colocar en un lugar visible el afiche bajo el mismo tenor de lucha contra la informalidad en los terminales terrestres y agencias de transporte de pasajeros resulta técnica y legalmente viable; debiendo en consecuencia emitirse la respectiva Ordenanza Regional;

Que, es competencia del Consejo Regional de Ancash emitir ORDENANZAS REGIONALES, tal como lo prescribe el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: (...) "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia"; dispositivo legal concordante con los Artículos 120° y 121° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizada el 06 de Junio de 2019, en la Estación ORDEN DEL DÍA, el Consejero Delegado da cuenta del Dictamen N° 001-2019-GRAD/CR/CTyA, disponiendo su lectura, produciéndose acto seguido su deliberación; culminada ésta, el Consejero Delegado somete a votación la propuesta, siendo APROBADA por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ha aprobado:

#### LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE

**Artículo Primero.-** APROBAR, la REPRODUCCIÓN DE UN AUDIOVISUAL de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR del Gobierno Regional de Ancash, en los Vehículos de Transporte Interprovincial que arriben a la Región Ancash, así como en todas las Unidades de Fiscalización del Sector Turístico en todo el ámbito de la Región Ancash; cuyo contenido trata sobre los peligros del uso de servicios de operadores turísticos informales de una duración de dos (2) minutos, además de la obligatoriedad de colocar en un lugar visible material de publicidad gráfica bajo el mismo tenor de lucha contra la informalidad en los resultados terrestres y agencias de transporte de pasajeros.

**Artículo Segundo.-** El Órgano Ejecutivo Regional, a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo-DIRCETUR y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias, a efectos de materializar el contenido del artículo precedente, conciliando criterios de prioridad regional y de beneficio social; así como, realizando actividades de supervisión y monitoreo, dando cuenta al Consejo Regional de los resultados alcanzados de forma semestral.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR, la presente Ordenanza Regional al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, al Gerente General Regional, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash; así como, DISPONER su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese, al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los Siete días del mes de junio del dos mil diecinueve.

JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los 15 días del mes de julio del año 2019.

JUAN CARLOS MORILLO ULLOA  
Gobernador Regional

1797871-1

VISTO:

El Memorando N° 034-2019-MDC/GSCCM de fecha 25 de febrero del 2019, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, el Informe N° 032-2019-MDC/GAJ de fecha 28 de febrero del 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 019-2019-MDC/GSCCM de fecha 05 de marzo emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, el memorando N° 074-2019-MDC/GM, de fecha 06 de marzo del 2019, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se remite el proyecto de Ordenanza de Ratificación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019, para su evaluación y ratificación por el Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme al numeral 1.1 del inciso 1) del artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades en temas de seguridad ciudadana establecen un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, norman los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial de acuerdo a Ley;

Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) tiene por objetivo coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social;

Que, conforme al artículo 17° del mismo cuerpo normativo, los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tienen como función ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuesto por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, conforme al inciso e) del artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933-Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades, con competencia distrital, asume las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana-CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal distrital el Plan de Seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante el Memorandum N° 34-2019-MDC-GSCCM, de fecha 25 de febrero del 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, informe respecto al procedimiento de aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana de Cieneguilla, indicando que el 24 de enero del 2019, el CODISEC aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana-PLSC 2019;

Que, mediante el informe N° 032-2019-MDC/GAJ, de fecha 28 de febrero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido su pronunciamiento opinando por la

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

#### Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Cieneguilla para el Ejercicio 2019

##### ORDENANZA N° 293-2019-MDC/A

Cieneguilla, 15 de marzo del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA